

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA

Acuerdo de Concejo N° 015-2024-MPC-M/CM

Macusani, 08 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA- MACUSANI:
POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2024, de fecha 08 de febrero del 2024; Oficio N° 016-2024/EFM"TM" (Exp. Adm. N° 442-2024/TD), de fecha 11 de enero del 2024; Informe N° 076-2023-MPC-M/OGA/OCPLASV, de fecha 27 de octubre del 2023, Informe N° 022-2024-MPC-MACUSANI/GDHyS-GGAN, de fecha 18 de enero del 2024; Informe Legal N° 001-2024-OGAJ/MPC-M, de fecha 24 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a los prescrito en el artículo 39° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, señala que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...);"

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten (...);"

Que, mediante los expedientes: **Oficio N° 016-2024/EFM"TM" (Exp. Adm. N° 442-2024/TD)**, de fecha 11 de enero del 2024, Promotor de la escuela de formación Multideportiva "TALENTOS MACUSANI", solicita reconsideración a la solicitud de exoneración de pago al 50 % por uso del estadio y coliseo municipal, denegado el despacho de Gerencia Municipal mediante Carta N° 004-2024-MPC-M/GM, de fecha 11 de enero del 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2024-OGAJ/MPC-M, de fecha 24 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en sus recomendaciones indica: tercero se recomienda respecto a la exoneración del pago del 50 % por el uso del estadio y coliseo municipal se debe actuar conforme a lo señalado en la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9°, donde el concejo Municipal Previamente se debatirá su aprobación o desaprobación de lo solicitado;

Que, estando en la Estación de Orden del Día de la Sesión de Concejo de carácter Ordinaria de fecha 08 de enero del 2024, el Concejo Provincial de Carabaya ha tenido como segundo punto de agenda el Expediente Administrativo que contiene el Informe Legal N° 001-2024-OGAJ/MPC-M, sobre reconsideración de solicitud de exoneración de pago de 50% por el uso del estadio y coliseo municipal, solicitado por la Escuela Multideportiva Talentos Macusani, el mismo que fue debatido; asimismo, realizada la consulta correspondiente se tiene que (00) ningún de los miembros del número legal del Concejo Provincial de Carabaya votaron **A FAVOR** de la exoneración del pago Escuela de formación Multideportiva Talentos Macusani, (09) nueve de los miembros del número legal del Concejo Provincial de Carabaya votaron **EN CONTRA** de la exoneración del pago Escuela de formación Multideportiva Talentos Macusani, siendo los regidores: Amelia Ccama Medina, Tito Quispe Oblitas, Gladys Salome Loayza Hilari, Ernesto Fabian Flores Coa, Martha Calsina Flores, Redy Richard Turpo Turpo, Gregorio Álvaro Arapa, Placida Alicia Ramos Mamani y el Regidor Lorgio Vitaliano Quispe Aragón;

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial de Carabaya - Macusani, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del procedimiento de Lectura y Aprobación de Acta aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- DESESTIMAR la solicitud contenida en el Oficio N° 016-2024/EFM"TM" (Exp. Adm. N° 442-2024/TD), sobre reconsideración a la solicitud de exoneración de pago al 50 % por uso del estadio y coliseo municipal solicitado por la Escuela de formación Multideportiva "TALENTOS MACUSANI", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y otras instancias de la Municipalidad Provincial de Carabaya, para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, disponer la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

Arch./C.C.
Alcaldía,
Gerencia Municipal,
Oficina General de Administración
Gerencia de Desarrollo Humano y Social
Escuela de formación Multideportiva "Talentos Macusani"
Registro N° 088-2024-OGAcyGD